Distoid lead

gutenter

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial. 19 AVAL SUP EGGICAL

La correspondencia se dirigira al Administrador, franca de porte. ud gard ent ashiben.

A DOLASIV



PRECIOS DE SUSCRICION.

Pero prevendo el Mariado EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un me Tres id	8	1 peseta-
。在在世界中的工作。 1950年中央的工作中的工作中的工作中的工作中的工作中的工作中的工作中的工作中的工作中的工作中	edialentent far ir	Building
Seis id	in some on ob	Funge
_ Un año	be: sittorizad	12 magna on pa

# provinciales and debin verificars on la principality art ab gal al ob omevery lah selanoioiba aci ab ".i dra

primera ensentanza, y concoco y, p. 1911 nambe lar DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA. sobsimult son de side de la constantidad. la provincia el primer dia bábil del mos de Poseo de la parella minimización en la Torma

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA. DE CADA SEMANA

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante saludoso A kar ne anilque med sobuthuosi of

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

e propuso, modificando un estado de cosas que, REAL DECRETO. DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso

XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que presente á las Córtes un proyecto de ley, aplazando la renovación bienal de las Diputaciones provinciales que debía verificarse en la primera quincena del próximo mes de Septiembre para la primera del de Diciembre.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil

ochocientos noventa.

#### MARIA CRISTINA.

El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

## Á LAS CORTES

Aprobado por los Cuerpos Colegisladores, sancionado por S. M., y próximo á publicarse como ley el proyecto de reforma electoral, hay que tener en cuenta que el art. 1.º de los adicionales de dicho proyecto establece que las disposiciones de los articulos 1.º y 2.º, y las de los títulos 2.º y 6.º del mismo, así como lo referente á la forma de las votaciones, serán aplicables á las elecciones de Concejales y de Diputados provinciales cuando hayan de verificarse conforme à las leyes respecvalue nionivorm al ab tonamicori rich

Art. 5.2 Las actuales Diputaciones y Comisionis Por la ley de 29 de Agosto de 1882 la renovación bienal de las Diputaciones provinciales debe verificarse en la primera quincena del mes de Sep. tiembre del corriente ano. h ola de la linkalia

Ahora bien; como las operaciones que prescribe el proyecto de ley de reforma electoral para la formación y ultimación del censo no pueden empezar esta vez, sino teniendo en cuenta la fecha de la publicación como ley de dicho proyecto, y no resultarán terminadas hasta el mes de Octubre; es, por tanto, imposible que tenga aplicación á las próximas elecciones de Diputados provinciales la ley de reforma electoral, sino se prorroga el plazo en que con arreglo à la Provincial ha de verificarse la renovación de la mitad de las Corporaciones provinciales. os Muestres, convicue que la

Por el párrafo noveno de la disposición 2.ª de las transitorias del proyecto de ley Electoral, se autoriza al Gobierno para reducir los plazos de la formación de las primeras listas; pero tratándose de operaciones de especial importancia y trascendencia y de procedimientos nuevos, no se ha creido conveniente hacer uso de dicha autorización.

Y como por otra parte el párrafo décimo de la citada segunda disposición transitoria faculta también al Gobierno para prorrogar, previa audiencia de la Junta Central, por el tiempo estrictamente necesario algún plazo que resultase insuficiente si de no hacerlo se originasen graves dificultades, es previsor prorrogar las elecciones hasta una fecha algo posterior à la en que pudieran hallarse ultimadas las operaciones de formación del censo electoral.

No es esto un caso nuevo, porque existe el precedente de haberse hecho otro tanto por la ley de 2 de Mayo de 1889, respecto de las elecciones municipales que debian haberse celebrado en el propio mes, siquiera fueran diferentes las razones que aconsejaran tal disposición legal. El Consejo de Estado en pleno, consultado sobre este extremo, ha propuesto el aplazamiento de las elecciones de que se trata hasta la segunda quincena del mes de Diciembre, adoptándose esta medida legislativa con preferencia á la publicación de un Real decreto.

Pero creyendo el Ministro que suscribe que la renovación puede tener lugar en la primera quincena de dicho mes, puesto que para esa época deben hallarse ultimadas todas las operaciones y formado el censo; estima innecesario dar mayor

ampliación al indicado aplazamiento.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, autorizado al efecto por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter à la aprobación de las Cortes al siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Art. 1.º La renovación bienal de las Diputaciones provinciales que debia verificarse en la primera quincena del mes de Septiembre próximo, según lo dispuesto en los artículos 44 y 57 de la ley provisional, tendrá lugar el domingo 7 de Diciembre del corriente año, aplicándose à estas elecciones la prescripción del art. 1.º de los adicionales del proyecto de la ley de reforma electoral.

Art. 2.º Los Diputados se reunirán en la capital de la provincia el primer dia habil del mes de Enero de 1891, para que pueda abrirse el período semestral que correspondia inaugurar en el quinto mes del próximo

año económico.

Art. 3.º Las actuales Diputaciones y Comisiones provinciales continuaran en el ejercicio de sus funciones hasta que se verifique la reunión prevenida en el articulo anterior. Leb shead upp sheming al ne estability

Madrid 17 de Junio de 1890. - El Ministro de la

Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

A stad Mercepole sometation haleboutella

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REALES ORDENES.

compared another that a march more proventing at a

Ilmo. Sr.: Con el fin de que en la acción oficial de este Ministerio encaminada á regularizar el pago de las obligaciones de la primera enseñanza haya la mayor unidad posible y sea fácil tener constantemente noticia de las reclamaciones de los Maestros, conviene que la Inspección general por medio de los Inspectores de provincia y con el auxilio de las Juntas de Instrucción pública, se encargue de desempeñar el indicado servicio, ajustándose á las instrucciones que reciba de esa Dirección; y á este efecto,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las re-

glas siguientes:

Primera. Las reclamaciones que los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas se vean en la necesidad de entablar por atrasos en el pago de sus haberes, las presentarán á los Inspectores de la provincia respectiva, y cuando éstos se hallasen girando visita, á los Secretarios de las Juntas de Instrucción pública

Segunda. Los referidos Inspectores, y los Secretarios en su caso, en el mismo día en que reciban las expresadas reclamaciones, se informarán de su exactitud y fundamento, y las elevaran al Gobernador civil de la provincia, para que éste

dicte las ordenes que crea oportunas.

Tercera. Los Inspectores, y en su ausencia los Secretaries, darán cuenta cada quince días á la Inspección general de primera enseñanza de las reclamaciones que hubieren recibido, de las órdenes que haya acordado el Gobernador y de los resultados obtenidos.

Cuarta. Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública remitirán à dicha Inspección general dentro de los quince días siguientes à la terminación de cada trimestre un estado general de los débitos que haya en la provincia, en la forma que dicha Inspección general

dispondrá.

El Inspector general formará el resumen de estos estados, y lo remitirá sin dilación á ese Centro, proponiendo las medidas que crea pueden contribuir à extinguir los descubiertos.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. mu-

chos años. Madrid 17 de Junio de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Conocidas son de V. S. las quejas, las reclamaciones y las protestas á que diariamente está dando lugar la falta de pago de las atenciones de primera enseñanza, y conoce V. S. igualmente las disposiciones que el Gobierno, mirando este servicio con la solicitud que requiere, ha tomado para regularizarle en la forma que mejor puede armonizar, dentro de la legislación vigente, los intereses de los Municipios y de los Maestros, fa-

cilitando los procedimientos del pago. Los Reales decretos de 16 de Julio del pasado año, cuya observancia se recordó en las Reales órdenes de este Ministerio de 20 de Noviembre de 1889 y 13 de Febrero último y las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda de 29 de Julio y 1.º de Agosto de 1889, comprenden una serie de preceptos tan claramente definidos y á la vez una suma de facultades tan amplias en las Autoridades encargadas de hacerlos cumplir, que, á no impedirlo la incuria, el abuso ó la desobediencia, forzosamente han de dar los resultados que el Gobierno se propuso, modificando un estado de cosas que, á más del perjuicio efectivo que trae á la educación popular, desprestigia profundamente à la Administración.

Teniéndolo así en cuenta; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se

ha dignado disponer:

Primero. Que se recomiende à V.S. nuevamente y con toda eficacia el exacto cumplimiento de

las resoluciones antes citadas. Segundo. Que siendo la base del sistema por ellas establecido el art 2.º del Real decreto sobre pago de los haberes corrientes, manifieste V. S. en un breve término si todos los Ayuntamientos de esa provincia han incluido en sus presupuestos de 1890-91 los créditos necesarios para el personal y material de sus Escuelas, y en caso de que alguno haya faltado, el motivo de la falta y las medidas tomadas por V. S. para subsanarlas.

Tercero. Que desde luego de principio a los trabajos preparatorios para formar un estado completo de los descubiertos que queden en 30 del corriente, detallando los pueblos deudores, las cantidades que adeude cada uno y las medidas adoptadas por V. S. para que satisfaga el débito.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos consignientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1890.

Sr. Gobernador de la provincia de....

yuntamiento

PROVINCIA DE

### Gobierno civil de la provincia.

Circular num. 21.

Teniendo la obligación los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria de remitir á este Gobierno semestralmente y en las épocas prefijadas, las relaciones de todos los que ejercen estas facultades en los partidos que componen los pueblos de esta provincia, y notando la apatía con que se lleva á efecto y cumple este tan importante servicio, debido sin duda, según las quejas de algunos de los expresados funcionarios, por no remitir á su vez los señores Alcaldes los datos precisos para formar dichas relaciones, he acordado, á fin de regular el mencionado servicio, y para que en lo sucesivo no se tengan que emplear nuevos recordatorios:

1.º Que antes del día 1.º de Julio próximo remitirán á mi Autoridad los presidentes de los Ayuntamientos copia del estado que á continuación se expresa, llenando las casillas del mismo

con toda claridad.

2.º Sin perjuicio de esto, darán cuenta además a los Subdelegados respectivos de Medicina, Farmacia y Veterinaria en igual periodo de tiempo, de los Profesores de estas facultades que ejerzan

en sus términos municipales.

3.º En lo sucesivo cuidarán las autoridades locales de dar oportunamente cuenta de las vacantes que ocurran, así como de remitir el anuncio
para su inserción en este periódico oficial, así en
lo que respecta á Médicos y Farmacéuticos titulares, como á la provisión de las plazas de Inspector de carnes.

4.º Se hace preciso que para evitar tantas y continuas reclamaciones como se producen por los indicados titulares, solicitando el apoyo de mi autoridad, para que le sean satisfechas las dotaciones que les están asignadas por los municipios, consignen estos en sus presupuestos respectivos los honorarios que devenguen dichos Profesores, mirando con preferente atención estos servicios, tan desatendidos por desgracia.

5.º Cuidarán asímismo las Corporaciones que se citan, de formalizar los contratos con los referidos Médicos, Farmacéuticos é Inspectores de carnes, remitiendo á este Gobierno de provincia

una copia del mismo.

6.º La presente circular la harán saber á los interesados los Alcaldes en forma legal, para que queden suficientemente enterados en la parte que les afecta, entendiendo que no se dará curso alguno á las instancias que presenten reclamando del Ayuntamiento respectivo los honorarios que les adeudan, como no tengan otorgadas las escrituras ó contratos oportunos conforme á la ley.

Todos los Subdelegados elevarán semestralmente, y en las épocas prefijadas, las relaciones de todos los que ejerzan las facultades respectivas, sin que les sirva de escusa no recibir los datos precisos, pues en este caso manifestarán de oficio los pueblos que hayan dejado de cumplir este servicio para imponerles el correctivo que merezcan.

8.º Desde luego quedan apercibidos con la multa de 50 pesetas, aquellos de los Alcaldes que no cumplan en el tiempo y forma cuanto se les previene en esta circular, multa que será también extensiva á los Secretarios de los Ayuntamientos.

Guadalajara 20 de Junio de 1890.

-2568

José Escric y Font.

OBSERVACION	Customer, and relegionation of the Customer, and relegionation decays of meets of Champa, from the Champa, remaining the Champa, remaining the Champa, est in one of the Champa, remaining the Champa, and the Champa, and the Champa, the control of the Champa, only the Champa, the control of the contro
Distancia entre unos y otros y tiempo máximo que pueden emplear al más distante del de donde residan.	patient presidents, con mus is an is a substantial of alpergate, con mus is an is a substantial of the subst
Pueblos donde prestan su asistencia además de la matriz ó de su residencia.	
Si tiene celebrado contrato,	
Sueldo que perciben.	
Tiempo que llevan desempeñando la plaza y fecha de su posesión	
PROFESION.	
Nombres y apellidos s los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios.	

#### Num. 22.

### Negociado 4.º - Vigilancia.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Cuenca, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue: "Fugado à la una de la madrugada de Carcel

de Carascosa del Campo, rematado de tránsito para esta Capital, en la que debió asistir á un juicio oral, Alejandro Lasala Ruescas, de 42 años, pelo negro, cejas y ojos id., nariz, cara y boca regulares, barba poblada y color bueno; que viste pantalón presidiario, chaqueta negra, pañuelo encarnado y alpargatas, con una herida supurando en la cara.

Ruego á V. S. dicte las oportunas órdenes para su busca, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.,

En su virtud, encargo á todas las autoridades dependientes de la mía en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del mencionado sugeto.

Guadalajara 19 de Junio de 1890.

-2551

El Gobernador, José Escric Y FONT.

#### Num. 23.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, me dice en telegrama de ayer lo que sigue:

"Sirvase V. S ordenar la busca y captura del preso fugado de la carcel de Otero de Rodas en la noche de ayer y cuya filiación y señas son: Antonio García Muñoz, natural de San Pedro de Ceque (Zamora), hijo de Manuel y Clara, casado, de oficio jornalero, de 35 años, estatura un metro y unos 630 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz aguileña, barba cerrada, color moreno; viste pantalon tela jaspeada, chaqueta ó americana negra, gorra de pelo y zapatos de baqueta nuevos.

Por tanto, encargo á todas las autoridades dependientes de la mia en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del referido sugeto.

Guadalajara 20 de Junio de 1890.

El Gobernador,

-2561

Josè Escric Y Font.

#### Núm. 24.

El Ilmo. Sr. Director General de Establecimientos penales, me dice con fecha de ayer lo siguiente:

"Sirvase V. S. ordenar la busca y captura de los dos presos fugados en la Carcel de Baena, el dia 10 del actual, y cuyas filiaciones y señas son: Guillermo Barteledonso Cañas, de 30 años de edad, alto, color trigueño, ojos pardos, usa bigote, cejas y pelo negros; viste chaqueta de pana negra con ribetes, chaleco de lana oscuro á listas, pantalón de lana negro listado, zapatos de becerro blancos; es natural de Córdoba y de ejercicio vendedor ambulante; y Vicente Rebollo Pérez, de 28 años, natural de Ajibar (Granada), contrabandista; estatura alta, moreno; usa bigote, pelo y cejas castaño oscuro, ojos pardos y viste pantalón de pana negro alistado con botones dorados; no lleva chaleco ni chaqueta, pañuelo de seda negro de corbata y zapatos blancos.,

Por tanto, encargo á todas las autoridades de-

pendientes de la mía en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura de los referidos sugetos.

Guadalajara 19 de Junio de 1890.

El Gobernador,

-2552 José Escrig y Font.

## Delegacion de Hacienda de la provincia.

#### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

La matricula de la contribución industrial de esta capital, correspondiente al próximo año económico de 1890-91, se halla formada y queda expuesta al público en esta Administración, por término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Bolettn oficial de esta provincia, durante cuyo plazo podrán los industriales examinarla y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Guadalajara 20 de Junio de 1890.—El Administrador, Livinio Stuyck. -2556

## Ayuntamientos constitucionales.

#### GUADALAJARA.

Este Ayuntamiento ha señalado el lunes 30 del corriente y hora de las doce de su mañana, para celebrar en estas Casas Consistoriales la última subasta de arriendo por todo el año económico de 1890 á 91, del lavadero público titulado «La Guarrinas, bajo el precio de una peseta diaria y condiciones que se manifestarán en la Secretaria de esta Corporación á las personas que deseen interesarse en el citado arriendo.

Guadalajara 19 de Junio de 1890.—El Alcalde accidental Presidente, Joaquin Saenz.—Por acuerdo de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario. -2553

#### PINILLA DE JADRAQUE.

Don Dionisio Domingo Lozano, Alcalde constitucional

de este pueblo de Pinilla de Jadraque.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo mandado por el señor Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, en oficio fecha 14 del actual, se sacan à pública y legal licitación los bienes muebles, y en arrendamiento las fincas rústicas expresadas á continuación, cuyos bienes corresponden al Estado, por haberse incautado en ellos para pago de reintegro de papel en la causa seguida à Felipe Rello Gil, de esta vecindad, por hurto, à saber:

Bienes muebles.

Un escaño ó banco de pino. Un taburete pequeño. Una caldera de cobre con asas de hierro. Una gamella rota. Un medio celemin de pino. Una mesa grande con cajon. Una arca vieja sin cerradura. Una id. id. con id. Un estante viejo.

Bienes inmuebles.

Una tierra de secano en este término y sitio del Gustar, de caber dos celemines; linda Saliente Toribio Moreno, Mediodia Mariano Morales, Poniente herederos de Bruno Sanz y Norte se ignora.

Otra era en las Eras, de dos cuartillos; linda Saliente Juan Lozano, Mediodía Mariano Morales, Poniente Dionisia García y Norte Pedro Andrés.

Otra tierra en la Fuente Totis, de un cuartillo; linda Saliente Valentin Morales, Mediodía se ignora, Ponien-

te un Cirate y Norte Gabriel Garcia.

Otra en Martincabra, de un cuartillo; linda Saliente Cirate, Mediodía Mariano Morales, Poniente Gabriel García y Norte Juan Lozano.

Otra en el Aguanal, de cinco cuartillos; linda Saliente Pedro Estéban, Mediodía yermo, Poniente Ga-

briel García y Norte camino.

Otra en los Terreros Blancos, de cinco cuartillos; linda Saliente Bonifacio Moreno, Mediodía yermo, Poniente Mariano Morales y Norte cirate.

Otra en las Humbrias Cimeras, de un celemin; linda Saliente Vicente Lozano, Mediodía y Poniente camino y Norte cirate.

Otra en id. de un celemin; linda Saliente Mariano Morales, Mediodía y Norte herederos de Rafael Bravo y Poniente Sotero Moreno.

Otra en la calle de los Huertos, de un celemin y dos cuartillos; linda Saliente camino, Mediodía Simon Sanz, Poniente Sotero Moreno y Norte Gabriel García.

Otra en el Castillejo, de un celemin y dos cuartillos; linda Saliente Dionisio Domingo, Mediodía Gabriel García, Poniente Juan Lozano y Norte término de La Toba.

Otra en dicho sitio, de seis celemines; linda Saliente Mariano Morales, Mediodía, Poniente y Norte término de La Toba.

Otra en el nido de la Cigueña, de un celemin; linda Saliente D. José García, Mediodía el rio, Poniente camino real y Norte Mariano Morales.

Otra en la Cantera, de seis celemines; linda Saliente Mariano Morales, Mediodía Evaristo Nuñez, Poniente

camino y Norte Modesto Lozano.

Otra en los Quiñones, de dos celemines; linda Saliente camino, Mediodía cirate, Poniente Gabriel Garcia y Norte Toribio Moreno.

Otra en la Fuente Vidal, de cuatro celemines; linda Saliente el Caz, Mediodía cirate, Poniente Gabriel Garcia y Norte Casto Andrés.

Otra en el Cerrillón, de una fanega y tres celemines; linda Saliente Gabriel García, Mediodía Vicente Lozano, Poniente Hermenegildo Lozano y Norte cirate.

Otra en los Hornos, de tres celemines; linda Saliente Vicente Lozano, Mediodia Gabriel García, Poniente José Morales y Norte Folina Palla

José Morales y Norte Felipe Rello.

Otra en la Esteba, de tres celemines; linda Saliente Juan Moreno, Mediodía y Norte Celedonio Barba y Poniente herederos de Casimiro Molinero.

Otra en los Prados, de seis celemines; linda Saliente yermo, Mediodía Pedro Estéban, Poniente Fausto Vacas y Norte Juan Lozano.

Otra en dicho sitio de dos cuartillos; linda Saliente Juan Lozano, Mediodía Pedro Andrés, Poniente Gabriel García y Norte Simon Sanz.

Otra de regadio en el Prado, de dos cuartillos; linda Saliente Felipe García, Mediodía Simon Clemente, Poniente Pedro Estéban y Norte María Pilar Casas.

Una viña en los Prados, de dos celemines; linda Saliente Dionisio Domingo, Mediodía Juan Lozano, Poniente labor de Casto Andrés y Norte Mariano Morales.

Otra viña en Peña Rubia, de un celemin; linda Saliente yermo, Mediodía herederos de Gregorio Casas, Poniente Bonifacio Moreno y Norte Aro de piedras.

Una tierra en las Raposeras, de cinco celemines; linda Saliente Dionisio Domingo, Mediodía Modesto Lozano, Poniente Casto Andrés y Norte Sotero Moreno. El remate tendrá lugar el día 29 del que cursa y hora de las doce de su mañana en la Casa consistorial de

este Ayuntamiento, ante los señores Alcalde y Regidor Síndico del mismo, bajo el tipo de 17 pesetas y 33 céntimos la venta de los bienes muebles, y 10 pesetas y 02 céntimos el arrendamiento de los inmuebles, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Pinilla de Jadraque 16 de Junio de 1890.—El Secretario, Pablo Romanillos. —2536

#### RIVA DE SANTIUSTE.

Por Francisco Paredes Gonzalo, vecino del agregado La Barbolla, se me ha dado parte que su hijo Victor Paredes Ruiz, domiciliado en el mismo, de oficio sacristan y cuyas señas se expresan á continuación, se ausentó de su casa-habitación el día 9 del actual, y por más diligencias que ha practicado en su busca no ha podido ser hallado. Por tanto, suplico á las autoridades y guardia civil, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan á esta villa para yo entregarlo á su padre.

Riva de Santiuste 15 de Junio de 1890.—El Alcalde, Cecilio Vazquez. —2550

Señas del sugeto.

Edad 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, barba nada, descolorido de cara; viste alpargatas abiertas; pantalón, chaleco y chaqueta de pana y gorra á la cabeza; lleva cédula personal expedida por esta Alcaldía.

### LA TOBA.

Desde 1.º de Julio próximo queda vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales y 100 tanegas de trigo bueno que percibirá de estos vecinos, cobradas por su cuenta en las eras al hacerse la recolección, concediéndole á dicho facultativo la garantía de poderse contratar libremente con los vecinos de los pueblos inmediatos á éste, sin faltar á este vecindario.

Las solicitudes las presentarán los aspirantes al Sr. Alcalde de esta villa en término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

La Toba 17 de Junio de 1890.—El Alcalde, Antonino González. —2548

#### TORREMOCHUELA.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 375 pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por haber hecho dimisión el que la venía desempeñando.

Los indivíduos que se crean con la suficiente aptitud para desempeñarla, presentarán, si desean obtenerla sus solicitudes debidamente documentadas y acompañadas de cuantos requisitos son necesarios á esta Alcaldía en término de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia; pues pasado dicho término se proveerá.

Torremochuela 17 de Junio de 1890.—El Alcalde, Pedro López. —2549

#### ESCAMILLA.

La plaza de Médico titular de esta villa, se halla vacante por dimisión voluntaria del que venía desempeñándola; su dotación consiste en 200 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia á los comprendidos en la Beneficencia.

Se admiten solicitudes hasta el día 15 de Julio

proximo. Escamilla 16 de Junio de 1890.-El Alcalde accidental, Benito Carrasco.-Juan Yagüe, Se--2534cretario. Rai al cantal al al al

#### HENCHE.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas á venta libre para el arriendo de las especies sujetas al impuesto de consumos, durante el año económico de 1890-91, y acordado por esta Corporación y asociados el arriendo à la exclusiva de líquidos y carnes por término de un año, tendrá lugar la primera subasta el día 28 del actual, en la Sala de sesiones á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, y si fuese esta negativa se celebrará la segunda y última el día 8 del próximo mes de Julio en el mismo local y hora que la anterior.

Henche 16 de Junio de 1890.—El Alcalde, Miguel Canalejas.

#### ROBLEDO.

Por Leandro Perez, de esta vecindad, se me ha dado parte que su hijo Miguel, de las señas que á continuación se expresan, se ausentó de su casa sobre las seis de la tarde del día 13 del corriente, sin que á pesar de las muchas diligencias que ha practicado, haya podido averiguar su paradero; en su virtud, se ruega y suplica á las Autoridades civiles y judiciales de esta provincia, se sirvan ordenar se practiquen las más activas diligencias para su busca, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición para yo hacerlo á sus padres.

Robledo 16 de Junio de 1890.—El Alcalde,

Gabino Muñoz.

#### Señas del Miguel.

Estatura regular á la de su edad de 16 años, fuerte, de buen color; viste pantalón de pana negra, blusa azul, boina de color verde, camisa de retor, alpargata abierta con escarpines de lana blanca, va indocumentado.

#### BUDIA.

El día 26 del actual, hora de diez á once de su mañana, se celebrará en esta Casa consistorial la primera subasta para el arriendo con la exclusiva en las ventas al por menor de las especies de carnes vacunas, lanares ó cabrias, en cecina ó saladas y los aguardientes, alcoholes y licores, en el próximo año económico de 1890 á 91, bajo el tipo de 745 37 pesetas à que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados sobre dichas especies y con sujeción al pliego de condiciones que queda de manifiesto desde esta fecha en la Secretaria municipal,

Si la primera subasta no ofrece resultado por falta de licitadores, se rectificarán los precios de venta y se celebrará la segunda á los ocho días, en el mismo sitio y hora que la primera y si tampoco se verifica el arriendo, tendrá lugar la tercera y última el día 9 de Julio próximo, en el sitio y hora mencionados, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior, excepto en los aguardientes, alcoholes y licores, sobre los que no se admitirá postura que no cubra el tipo l

señalado y sus recargos, en atención á no poderse llevar al repartimiento vecinal el déficit que resulte de los mismos, conforme à lo dispuesto por el art 82 del Reglamento de 21 de Junio de 1889.

La garantia necesaria para hacer postura, consistirá en el 2 por 100 en metálico del tipo de subasta y se consignará en la forma prevenida por

el art. 50 del citado Reglamento.

El rematante quedará obligado á constituir fianza en metálico, por la cuarta parte del importe del arriendo ó á presentar fiador personal á completa satisfacción del Ayuntamiento.

Budia 16 de Junio de 1890.-El Alcalde acci-

dental, Saturio Bermejo.

#### HONTANARES.

No habiendo tenido efecto las subastas celebradas en este distrito, para el arriendo á venta libre de las especies de consumos y demás que se mencionan en la circular de la Administración de Contribuciones, fecha 22 del pasado mes de Mayo, el Ayuntamiento que presido, en uso de las facultades que concede el art. 70 del vigente Reglamento y demás referente al caso, ha acordado el arriendo á la exclusiva por un año, cuyo acto tendrá lugar el día 23 del actual, á las once de su mañana, y si este quedase sin efecto, el segundo lo será el 29 del mismo, y si tampoco, el tercero se verificará el 5 de Julio próximo, sujetándose los licitadores à lo establecido en el expediente de su referencia, que al efecto se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento en los actos de remate.

Hontanares 16 de Junio de 1890.—El Alcalde. -P. O.-Nicolás Martinez Montero, Secretario.

-2537

ra

### RECUENCO.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el día 18 del próximo Julio se subastan en pública licitación 200 pinos de la clase de dobleros de 16 pies, procedentes de los montes de propios de este término, bajo el tipo de 300 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta, la que tendrá lugar en la Sala del Ayuntamiento, bajo su presidencia, à las diez de la mañana del referido día.

Recuenco 15 de Junio de 1890.-El Alcalde, -2542Felipe Martinez Garcia.

#### ROMANCOS.

Desde el dia 1.º de Junio próximo, se halla vacante la plaza de Médico titular de beneficencia de esta villa, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

También percibirá el facultativo 200 fanegas de trigo de buena especie por la asistencia del vecindario, las que cobrará directamente de los ve-

cinos en la próxima recolección.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldia en el plazo de quince días, á contar desde la fecha. Romancos 16 de Junio de 1890.—El Alcalde, Ventura Cueva.

#### ALEAS.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de esta villa, correspondiente al ejercicio de 1890 al 91, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de esta Corporación, por el término de ocho días para oir reclamaciones. Aleas 18 de Junio de 1890.-El Alcalde, Fran-

cisco Torre Gomez .- P. S. M. Ambrosio Sanz. - att om a make of change and or or or or -2545

#### CONTRACTOR SERVICE TOUR CONTRACTOR MAZUECOS. SI CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR OF THE

Ocupado el Ayuntamiento á quien tengo la honra de presidir, en expedir la certificación que interesa la circular de la Administración de Contribuciones de fecha 23 de Agosto último, con vista de los expedientes de adjudicación de los años 1879-80, 80-81, 81-82, 83-84, 84-85, 85-86 y 86-87; deseoso de evitar responsabilidades á los Ayuntamientos y Juntas que intervinieran en la designación de fincas que fueron adjudicadas al Estado por débitos de contribución territorial y sal de los años arriba expresados, y con el fin también de evitar gastos, perjuicios y disgustos á los deudores o sus herederos y sucesores, sin perjudicar los intereses de la Hacienda pública, se ha creido conveniente fijar el presente anuncio, al que darán la mayor publicidad los Sres. Alcaldes de los pueblos de Yebra, Mondejar, Almoguera, Drieves, Alvares y Pastrana, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, que durante el plazo de diez días, deberán presentar en esta Alcaldia los títulos de propiedad de las fincas que les fueran embargadas y adjudicadas á la Hacienda, así como manifestar, si éstas no les perteneciesen, quienes son sus verdaderos dueños y los títulos que ellos tienen, á fin de eliminarlas si con su vista procede hacerlo así.

Trascurrido este plazo, que se contará desde la fecha del presente anuncio, será dificil poder oir cualquier reclamación por justa que sea y les parara el perjuicio consiguiente por su apatía.

Mazuecos 19 de Junio de 1890. - El Alcalde, Marcial García.—P. S. M.—José de Langa. --2567

## PEÑALEN.

D. Celestino Rubio, Alcalde constitucional de esta villa. He marked schooled xago, bearle organic

Hago saber: Que señalado el día 16 de Julio proximo, para el deslinde de la Cañada Real que atraviesa este término y el terreno denominado Canada de la Torre, destinados á paso y descansadero de la ganadería, se anuncia al público por el presente edicto, para que las personas ó Corporaciones que se crean interesadas, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento cuantos documentos crean convenientes á su mejor derecho, en termino de treinta días, ó bien concurran con ellos al acto del deslinde, donde podrán hacer las reclamaciones y observaciones que estimen justas.

Penalen 15 de Junio de 1890.-El Alcalde, Celestino Rubio. -2565

## SELAS.

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano de este pueblo, Aragoncillo, Torremocha, Anquela, Tovillos y Mazarete, con la dotación anual de 315 fanegas de trigo común y 1.000 pesetas, que por contratos particulares y Beneficencia cobrara el facultativo de los respectivos Ayuntamientos y de D. Calixto Rodriguez, dueño de la fabrica de resinación de Mazarete.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes docu-

mentadas al Presidente del Ayuntamiento de este pueblo, hasta el 30 del corriente mes y pasado el mismo se proveera.

Selas 19 de Junio de 1890.—El Alcalde, Benito Galán. —2566 mos mark, dependent all the minutes of the process of the same

TERZAGA. Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaria de Ayuntamiento las cuentas de propios pertenecientes al año económico de 1888 al 89, por el tiempo de quince días á contar desde en el que aparezca en el periódico oficial de esta provincia, para que el que quiera interesarse de su revision, y hacer las reclamaciones que crea á derecho; pues pasados que lo sean, no serán oidas por justas que sean.

Terzaga 15 de Junio de 1890.-El Alcalde, Juan Masegosa.—El Secretario, Tomás Herranz.

mo, remitan à este lucuy de los les des de matimer, em

### Juzgados de primera instancia. meses de Abril Mayory Junio con arregio al mo-

#### of a constitution of BRIHUEGA, compared of such that

En virtud de providencia del Sr. D. José María Salvá, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, dictada ante mi en el juicio voluntario de testamentaria de Manuel Rojo Fernandez, que falleció en esta villa en 20 de Febrero de 1888, bajo testamento nuncupativo otorgado ante el Notario de la misma D. Manuel Riaza Esteban, en 18 de dicho mes y año, cuyo juicio ha promovido la viuda Gabriela Hernandez Atienza, se ha acordado citar à junta para el dia 28 del actual, à las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, á fin de que se pongan de acuerdo sobre la Administración, custodia y conservación del caudal hereditario à los herederos instituidos Benito, Tomás, Antonia y Rita Rojo, Antonia Mata, testamentarios Miguel Arteaga y Gregorio Cortijo y á la viuda Gabriela Hernandez, en atención á no haberse prestado por esta la fianza que se le exigió por Casimiro Peña, marido de la heredera Benita Rojo en la junta celebrada el dia 22 de Junio de 1889, é ignorándose el paradero de la heredera Antonia Mata, se ha acordado hacer la citación por medio del presente que insertará en el periódico oficial de esta provincia; advirtiendo à la intéresada, que de no comparecer en el dia señalado por si ó por persona legalmente autorizada, le parará el perjuicio à que haya lugar.

Brihuega 17 de Junio de 1890.—V.º B.º—Salvá.—Juan Rodriguez.

## PASTRANA.

D. Eladio Arnaiz de la Bodega, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y su partido. Por el presente hago saber: Que habiéndose acudido á este Juzgado por el Procurador del mismo D. Eugenio Gumiel, como representante legal de D.ª Carlota Pastor Solera, esposa de don Gregorio Salazar y Lopez, vecina de Vellisca, solicitando se la declare heredera abintestato de su finado tio carnal el Presbitero D. Pedro Solera García, en unión de los hermanos de este D. Vicente, D.ª María de la Paz y D. Francisco Solera García, que siendo natural de Illana falleció en Loranca de Tajuña, donde se hallaba de cura párroco, en diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, y sobre lo que se incoa el oportuno expediente, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que comparezcan en forma ante este Juzgado á reclamarla, dentro del término de treinta días, siguientes á el en que tenga lugar la publicación del presente en el Boletin oficial de esta provincia.

Dado en Pastrana á once de Junio de mil ochocientos noventa.—Eladio Arnáiz.—El Actuario,

Cirilo Librero.

#### SIGUENZA.

Don Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de primera instancia de esta ciudad y par-

tido de Sigüenza.

A los Jueces y Secretarios municipales de los distritos de este partido, hago saber: Que dentro de los diez primeros días del mes de Julio próximo, remitan á este Juzgado los estados comprensivos de los negocios civiles que hubieren terminado durante el trimestre que fina, ó sea en los meses de Abril, Mayo y Junio, con arreglo al modelo número cinco que se les tiene circulado, sin dar lugar á que se les exija responsabilidad por falta de este servicio.

Dado en Sigüenza á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa.—Francisco de P. Ayala.—El Secretario, Franco Pastor. —2558

Don Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de

Sigüenza.

A los Jueces y Secretarios municipales de los distritos de este partido, hago saber: Que dentro de los tres primeros días de Julio próximo y conforme á los modelos que se tienen circulados, remitan á este Juzgado los estados de juicios de faltas que hayan terminado durante el actual trimestre comprensivo de los meses de Abril, Mayo y Junio, sin incurrir en morosidad en este servicio.

Dado en Sigüenza à diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa.—Francisco de P. Ayala.—El Secretario, Franco Pastor. —2557

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de Sigüenza.

A los Fiscales, Jueces y Secretarios municipales de los distritos de este partido hago saber: Que en virtud de las facultades que me concede el art. 41 de la ley de Registro civil, he delegado en los primeros la visita correspondiente al primer

semestre del corriente año.

Y para que cada uno en su respectivo distrito proceda á ejecutarla hasta el día 30 del que cursa, presentándose al efecto en su Juzgado para la exhibición de libros y documentos, teniendo presente lo que determina la citada ley, su reglamento y disposiciones publicadas sobre el particular, se anuncia por el presente; previniéndoles, que remitan á este Juzgado la correspondiente acta de visita, consignando las faltas que observen y la cuenta de productos y gastos que previene el art. 84 del citado Reglamento.

Dado en Sigüenza á 19 de Junio de 1890.— Francisco de Paula Ayala.—El Secretario, Franco Pastor.—2559

### In observation of SACEDON. I on the language

Don Saturnino Bajo de Mengibar, Juez de Instrucción de esta villa de Sacedón.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la herencia dejada al fallecimiento intestado de Saturnino Perez y Perez, vecino que fué del Olivar, que tuvo lugar el día 30 de Abril último, para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación en el periódico oficial de la provincia, acudan á deducirlo en forma ante el Juzgado, con los documentos en que lo funden, debiendo hacerse constar que la única hija y hermana del finado Pia Perez Pastor y Pía Perez y Perez, han renunciado al derecho á dicha herencia.

Dado en Sacedón á 18 de Junio de 1890.—Saturnino Bajo.—P. S. M.—Cipriano Gordo. —2564

## Marsho per debition de contenta de la contenta per le contenta y de la contenta del contenta del contenta de la contenta del la contenta de la contenta del la contenta de la contenta de

D. Andrés Galindo y Pardo, Juez de instrucción de es.

ta ciudad de Molina y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas à Dionisio Martinez y Martinez, vecino de Cubillejo de la Sierra, en la causa que se le sigue por lesiones à Manuel Fernández y Pablo Sanz, se sacan à la venta en pública subasta y en tercer remate, sin sujeción à tipo fijo, los bienes siguientes sitos en término de Cubillejo de la Sierra.

empargadas y adjudicadas a la Hacien-Una finca en el sitio de la Vega, de caber cuatro celemines; linda Saliente Francisco Martinez, Poniente tierra de Montesoro, Mediodía hormazo y Norte acequia, tasada en... 60 . Otra en el Angostillo, de caber doce celemines; linda Saliente senda, Poniente Felipe González, Mediodia el mismo y Norte ribazo, Otra en la Hoya Ramalo, de caber doce celemines; linda Saliente Dámaso Heredia, Poniente Lino Heredia, Mediodía Lorenzo Estables y Norte senda, en ........... Otra en Vallejo de la Vaca, de caber doce celemines; linda Saliente Celedonio Vazquez, Poniente Juan Lopez, Mediodía Hilario Heredia y Norte ribazo, en........ Otra en la Pariderilla, de caber ocho celemines; linda Saliente Baltasar Corduente, Poniente yermo, Mediodia se ignora y Norte tierra de Garcés, en......

Otra en el Hombriazo, de caber seis celemi-

Una paridera de barda en el sitio llamado El Vallejo; linda por los cuatro puntos cardinales con Dehesa Vieja, en......

Cuyo remate tendrá lugar el día 10 de Julio próximo, á las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Cubillejo de la Sierra; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta ha de depositarse en el acto el 10 por 100 del valor de lo que se trate de adquirir.

Dado en Molina de Aragón á 14 de Junio de 1890.

—El Alcalde, Andrés Galindo.—P. S. M.—Silvestre

Lopez Mariana.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.